



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25548

Señor

Distinguido señor

En atención a la comunicación recibida en fecha 11 de junio de 2021, mediante la cual indica ser pensionado de la sociedad xxxxxxxx, en ese sentido, indica que es su entendimiento que el salario de navidad establecido en el artículo 222 del Código de Trabajo, está exento del Impuesto sobre la Renta (ISR), por lo que, se excluye a los fines de aplicar la escala para calcular el referido impuesto. Asimismo, establece que el artículo 15 de la Ley núm. 87-01¹ dispone un tratamiento fiscal similar, en tanto establece que estarán exentos del Impuesto antes indicado las pensiones hasta el monto de 5 salarios mínimos salariales, en ese tenor solicita le sean aclaradas las siguientes inquietudes:

- 1- ¿Si las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 87-01 modifica la escala salarial para calcular el Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 296 del Código Tributario?;
- 2- ¿Por qué en la empresa de la que es pensionado utiliza una escala distinta a la establecida en el citado Código, así como la vigencia de los salarios mínimos establecidos, pues a la fecha se está aplicando el salario establecido en la Resolución núm. 05-2017², el cual fue aumentado por la Resolución núm. 22-2019³?;

Esta Dirección General le informa que, el tratamiento fiscal aplicable al salario de navidad dispone que sin distinción del monto al que ascienda dicho salario no estará sujeto al Impuesto sobre la Renta (ISR), conforme lo establece el artículo 222 del Código de Trabajo, disímil a lo instituido en el artículo 15 de la Ley núm. 87-01, el cual no modifica el monto de la exención contributiva ni la escala para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, sino que, dispone que cuando los ingresos por concepto de pensión cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional, se encontraran exentos de todo impuesto y carga tributaria, sea de forma directa o indirecta, por lo que, en el caso en que el monto

¹ Que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo del 2001.

² Sobre salario mínimo nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado, emitido por el Comité Nacional de Salario, de fecha 04 de mayo de 2017.

³ Sobre salario mínimo nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado, emitido por el Comité Nacional de Salario, de fecha 09 de agosto de 2019.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos Internos
Av. México #48, Gascue, Santo Domingo
República Dominicana, C.P. 10204
RNC: 401-50625-4

T. 809 689 2181
dgii.gov.do



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25548

mensual de su pensión supere dicho límite se encuentra sujeto a la aplicación del antes indicado impuesto, en virtud de dispuesto en el artículo 296 del Código Tributario.

Finalmente, respecto a la escala salarial para el cálculo del Impuesto sobre la Renta deberá aplicar el monto de la exención contributiva para las personas físicas establecido en el Aviso núm. 09-18⁴. Asimismo, con relación al salario mínimo vigente deberá tomar como referencia el monto que corresponda según la categoría a la que pertenezca su empleador, en virtud de las disposiciones de la Resolución núm. 22-2019, aprobada por el Comité Nacional de Salarios.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/EA

⁴ <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2018/09-18.pdf>

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos Internos
Av. México #48, Gascue, Santo Domingo
República Dominicana, C.P. 10204
RNC: 401-50625-4

T. 809 689 2181
dgii.gov.do